

**Ciudadano**

**Presidente y demás magistrados**

**de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.**

**Su Despacho.-**

Yo, Luis G. Inciarte, S., Titular de las Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, actuando en nombre y representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, organización con fines políticos, con personalidad jurídica propia de conformidad con la Resolución del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Núm. 040615-830 de fecha 15JUN2004, y en mi carácter de PRESIDENTE de la misma, conforme a sus Estatutos y debidamente asistido en esta oportunidad por LILIANA MARCHESI G., abogada en ejercicio inscrita por ante el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO (INPREABOGADO) bajo el Núm. 31.009, ante usted respetuosamente ocurro para interponer una acción de amparo constitucional contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) y demás autoridades electorales, y a tal fin expongo:

## **CAPITULO I**

### **DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS**

El pasado viernes 18 de Noviembre del 2005, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), a través de su PRESIDENTE y demás autoridades electorales, hicieron de manera pública y notorio comunicacional, lo siguiente:

**“CNE INCREMENTÓ PORCENTAJE DE MESAS DE VOTACIÓN QUE SERÁN AUDITADAS EL DÍA DE LA ELECCIÓN**

*\* Se abrirá 45% de las cajas de resguardo del voto, lo que representa más de 12 mil 200 mesas en todo el país”  
...(omissis).*

*“Aumentar a 12 mil 266 el número de mesas a ser auditadas el día de la elección, aplicar el plan piloto de cuadernos de votación electrónicos sólo en Cojedes, Nueva Esparta y en el municipio Ribero del estado Sucre, y hacer equitativa la distribución del tiempo de publicidad y propaganda de los candidatos en los medios radioeléctricos, son algunas de las medidas que adoptó el Consejo Nacional Electoral a los fines de incrementar la participación en los comicios del próximo 4 de diciembre.*

*Así lo informó el presidente del CNE, Jorge Rodríguez, al término de una reunión con los representantes de las organizaciones políticas de oposición, donde estuvieron presentes miembros de la misión de observación de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el directorio del organismo comicial en pleno.*

**AUMENTÓ PORCENTAJE DE CAJAS QUE SE AUDITARÁN EL 4 DE DICIEMBRE**

*Entre las determinaciones asumidas por el CNE para ampliar las garantías durante el evento comicial para elegir a los diputadas y diputados de la Asamblea Nacional y los parlamentos Andino y Latinoamericano, está la decisión de auditar al cierre de la elección más de 12 mil mesas de votación, lo que representa el 45% de las cajas de resguardo del voto físico, de todo el país.*

*Explicó el rector Rodríguez que la elevación en el número de mesas a auditar deviene de la propuesta de los técnicos políticos de realizar una apertura de cajas en forma escalonada, de manera que en los centros de votación que tienen de una a tres mesas, se abrirá una caja de votación; en los que haya de tres a seis mesas electorales, se abrirán dos cajas; los centros que tienen entre 7 y 9 mesas, se abrirán tres cajas, y cuatro cajas, en los centros que cuentan con 10 mesas de votación.*

*...(omissis).”*

La noticia antes expuesta, fue publicada en la propia página del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a saber:

<http://www.cne.gov.ve/noticiaDetallada.php?id=3571>

Por otro lado, diferentes organizaciones con fines político así como otras personas u organizaciones, de manera pública y notorio comunicacional, han solicitado al CNE la apertura del 100% de las cajas contentivas de los votos, y ésta ha sido negada, en tanto que se insiste que solo será un porcentaje de ellas.

Indudablemente tal posición fue fijada formalmente por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; sin embargo, también las circunstancias antes descritas, constituyen un hecho notorio comunicacional, por lo que se hace innecesaria su prueba, en tanto que ha sido reconocido y acogido por la jurisprudencia de la SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, mediante Sentencia No. 98 del 15/3/2000 (Caso: Coronel Oscar Silva Hernández), en los siguientes términos:

*“Pero el mundo actual, con el auge de la comunicación escrita mediante periódicos, o por vías audiovisuales, ha generado la presencia de otro hecho, cual es el hecho publicitado, el cual en principio no se puede afirmar si es cierto o no, pero que adquiere difusión pública uniforme por los medios de comunicación social, por lo que muy bien podría llamársele el hecho comunicacional y puede tenerse como una categoría entre los hechos notorios, ya que forma parte de la cultura de un grupo o círculo social en una época o momento determinado, después del cual pierde trascendencia y su recuerdo solo se guarda en bibliotecas o instituciones parecidas, pero que para la fecha del fallo formaba parte del saber mayoritario de un círculo o grupo social, o a el podía accederse.”*

*“Así, los medios de comunicación social escritos, radiales o audiovisuales, publicitan un hecho como cierto, como sucedido, y esa situación de certeza se consolida cuando el hecho no es desmentido a pesar que ocupa un espacio reiterado en los medios de comunicación social.”*

... (omissis).

*“Es cierto que el hecho comunicacional, como cualquier otro hecho, puede ser falso, pero dicho hecho tiene características que lo individualizan y crean una sensación de veracidad que debe ser tomada en cuenta por el sentenciador. Esos caracteres confluyentes son: 1) Se trata de un hecho, no de una opinión o un testimonio, si no de un evento reseñado por el medio como noticia; 2) Su difusión es simultánea por varios medios de comunicación social escritos, audiovisuales, o radiales, lo cual puede venir acompañado de imágenes; 3) Es necesario que el hecho no resulte sujeto a rectificaciones, a dudas sobre su existencia, a presunciones sobre la falsedad del mismo, que surjan de los mismos medios que lo comunican, o de otros y, es lo que esta Sala ha llamado antes la consolidación del hecho, lo cual ocurre en un tiempo prudencialmente calculado por el juez, a raíz de su comunicación; y 4) Que los hechos sean contemporáneos para la fecha del juicio o de la sentencia que los tomará en cuenta.”*

## **CAPITULO II**

### **EN CUANTO A LA ACCIÓN DE AMPARO INTERPUESTA**

El artículo 27 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, establece:

*“Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”*

El artículo 2 de la LEY ORGÁNICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES preceptúa que:

*“Artículo 2. La acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas, que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta Ley.*

*Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente”.*

Por su parte, el artículo 8 de la LEY ORGÁNICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES establece:

*“La Corte Suprema de Justicia conocerá, en única instancia y mediante la aplicación de los lapsos y formalidades previstos en la Ley, en la sala de competencia afín con el derecho o garantías constitucionales violados o amenazados de violación, de las acciones de amparo contra los hechos,*

*actos u omisiones emanados del Presidente de la República, de los Ministros, del Consejo Supremo Electoral – **hoy Consejo Nacional Electoral**- y demás organismos electorales del país, del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República o del Contralor General de la República”.*

El artículo 5.18 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA dispone:

*“Es de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia como más alto Tribunal de la República:*

*... (omissis)*

*18. Conocer en primera y última instancia las acciones de amparo constitucional interpuestas contra los altos funcionarios públicos nacionales;*

*... (omissis)*

*El Tribunal conocerá en Sala Plena lo asuntos a que se refiere este artículo en sus numerales 1 al 2. En Sala Constitucional los asuntos previstos en los numerales 3 al 23.” ... (omissis).*

### **CAPITULO III**

## EN CUANTO A LOS DERECHOS VIOLADOS

El artículo 19 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA obliga al Estado a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

*“Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.*

El artículo 292 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, establece:

*“Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.”*

El artículo 293.5 ejusdem, establece:

*“Artículo 293. El Poder Electoral tienen por funciones:*

... (omissis)

5. *La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.*”

Por su parte, el artículo 172 de la LEY ORGÁNICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA, establece:

*“Artículo 172. Una vez finalizado el proceso de escrutinio, se elaborará un acta que expresará los resultados del mismo, según los formatos y especificaciones que determine el Consejo Nacional Electoral. El acta registrará el número de votos válidos para cada candidato y partido participante y el de los votos nulos de la elección correspondiente, **igualmente deberán indicarse el número de boletas depositadas** y de votantes en cada elección. El acta deberá ser firmada por los miembros y testigos presentes, quienes podrán dejar constancia en ella de cualquier observación o reserva.”.*

Asimismo el artículo 220.1 ejusdem, establece:

*“Artículo 220.1 Serán nulas las Actas de Escrutinio en los siguientes casos:*

1. *Cuando en dicha Acta, existan diferencias entre el número de votantes según conste en el cuaderno de votación, **el***

*número de boletas consignadas y el número de votos asignados en las Actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el Acta de cierre de proceso y el Acta de Escrutinios;”*

#### **CAPITULO IV**

#### **CUALIDAD PARA INTENTAR LA ACCIÓN**

El artículo 26 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, establece que:

*“Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”.*

Debemos mencionar el criterio de esta Sala en sentencia del 21 de noviembre de 2000 (caso: Gobernador del Estado Mérida y otros vs. Ministerio de Finanzas), en la cual se estableció que:

*"[...] Los derechos e intereses difusos y colectivos persiguen mantener en toda la población o en sectores de ella, una aceptable calidad de vida, en aquellas materias cuya prestación general e indeterminada de tal calidad de vida corresponde al Estado o a los particulares. Se trata de derechos e intereses colectivos que pueden coincidir con derechos e intereses individuales, pero que conforme al*

*artículo 26 de la Constitución vigente pueden ser accionados por cualquier persona que invoque un derecho o interés compartido con la ciudadanía en general o con un sector de ella, y que teme o ha sufrido, como parte integrante de esa colectividad, una lesión en su calidad de vida, a menos que la ley le niegue la acción”.*

Este Máximo Tribunal ha decidido en múltiples oportunidades que:

*“...es beneficiaria de los derechos colectivos una agrupación de individuos subjetivamente indeterminados que gozan o pueden gozar de la satisfacción de un interés común, lo cual significa que los derechos colectivos implican, obviamente, la existencia de sujetos colectivos, como las naciones, los pueblos, las sociedades anónimas, **los partidos políticos**, los sindicatos, las asociaciones, pero también minorías étnicas, religiosas o de género que, pese a tener una específica estructura organizacional, social o cultural, pueden no ser personas jurídicas o morales en el sentido reconocido por el derecho positivo, e inclusive simples individuos organizados en procura de preservar el bien común derivado del disfrute de tales derechos colectivos”.*

## **CAPÍTULO V DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 585 y 588 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, se acuerde medida cautelar innominada mediante la cual se ordene al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) y demás autoridades electorales, suspender la ejecución del cronograma electoral correspondiente a las Elecciones Parlamentarias del 04 de Diciembre del 2005.

## **CAPITULO VI**

### **PETITORIO**

Por cuanto resulta evidente que, como consecuencia de los hechos y circunstancias que quedan denunciados en esta Acción de Amparo, han sido violados los Derechos referidos con anterioridad, solicito que sea admitida la presente acción de amparo y declarada **CON LUGAR** en la definitiva, ordenando al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) y demás autoridades electorales, que tomen las medidas necesarias para que:

- 1) Se realice en el proceso de Elecciones Parlamentarias del próximo 04 de Diciembre, en cada mesa de los centros de votación correspondientes, la apertura de la totalidad de las cajas (cajas de resguardo del voto), en donde estén depositadas las boletas (los votos), a los fines de cumplir fielmente con el artículo 172 de la LEY ORGÁNICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA;
- 2) Se realice en el proceso de Elecciones Parlamentarias del próximo 04 de Diciembre, en cada mesa de los centros de

votación correspondientes, la apertura de la totalidad de las cajas (cajas de resguardo del voto), en donde estén consignadas las boletas (los votos), a los fines de poder determinar, si existen diferencias entre el número de votantes según conste en el cuaderno de votación, el número de boletas consignadas y el número de votos asignados en las Actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el Acta de cierre de proceso y el Acta de Escrutinios; a los fines de cumplir fielmente con el artículo 220.1 de la LEY ORGÁNICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA;”

Se establece como Domicilio Procesal la siguiente dirección: Avenida Francisco de Miranda con Avenida Principal de La Castellana, Torre Sede Gerencial, Piso 4, Oficina 4C. Teléfono: 0 (212) 6152227. Celular: 0 (414) 2434333. Correo electrónico: info@pfr.org.ve .

Es Justicia en la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.